

NIVEL 3. Ayudante de Operador de IN o IR: Es el trabajador que, con la titulación correspondiente y a las órdenes del Supervisor u Operador, ayuda en las operaciones propias de la instalación en la que trabaja.

Deberá tener conocimientos y formación suficiente en materia de protección radiológica y de trabajos en presencia de radiaciones ionizantes.

Ayudante de Vigilante de Protección Radiológica: Es el trabajador que, con la titulación correspondiente y a las órdenes del Vigilante de P.R. N-5, ayuda en las labores de vigilancia de las instalaciones nucleares y radiactivas del CIEMAT.

Deberá tener conocimientos y formación suficiente en materia de protección radiológica y de trabajos en presencia de radiaciones ionizantes.

Ayudante de Monitor de P.R.: Es el trabajador que, con la titulación correspondiente, ayuda al Monitor de Protección Radiológica en la determinación de las dosis y niveles de radiactividad.

Asimismo, efectuará la conversación y mantenimiento preventivo de los equipos de Protección Radiológica.

Deberá tener conocimientos y formación suficiente en materia de protección radiológica y de trabajos en presencia de adiciones ionizantes.

18630 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.076 la pantalla para soldadores, marca «Beauverger», modelo Euromask R, presentada por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», de Madrid, y que la importa de Francia.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho cubrefiltro para pantallas de soldador, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, marca «Beauverger», modelo Euromask R, presentada por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Torrejón, número 7, que la importa de Francia, donde la fabrica la firma «Beauverger» como pantalla para soldadores, tipo de cabeza como medio de protección personal contra los riesgos de los trabajos de soldadura.

Segundo.—Cada pantalla para soldadores de dicha marca, modelo y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 3.076.—31-5-91.—Pantalla para soldadores. Tipo de cabeza».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-3 de «Pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

Madrid, 31 de mayo de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

18631 *RESOLUCION de 2 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE), que fue suscrito con fecha 23 de abril de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE).

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «RADIO POPULAR, S. A.» (COPE) Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

EXTENSION Y VIGENCIA

Artículo 1

- 1.- Las normas del presente Convenio afectarán a todos los centros de trabajo de Radio Popular, S.A.- COPE y demás emisoras que se adhieran.
- 2.- Sus preceptos serán de aplicación a todo el personal que mantenga relaciones laborales con la Empresa y demás Emisoras comprendidas en el apartado anterior.
- 3.- Quedan expresamente exceptuados del ámbito de aplicación del presente Convenio:
 - a) La actividad que se limite pura y simplemente al desempeño de Consejero en la Empresa de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del Artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores, así como quienes ejerzan actividades de alta dirección o alta función, incluyéndose entre ellas los Directores de Emisoras y Directores de los Servicios Centrales.
 - b) Los actores de cuadros artísticos, músicos, cantantes, orquestas y agrupaciones musicales.
 - c) Los colaboradores literarios, científicos, docentes, musicales, deportivos, informativos, y de las artes, siempre y cuando no se les pueda considerar incluidos en el art. 1.1 del Estatuto de los Trabajadores ni su contratación suponga un descenso en el nivel de empleo.
 - d) Los Adaptadores literarios y musicales de obras no escritas expresamente para el medio.
 - e) El personal artístico en general, cuyos servicios sean contratados para actuaciones concretas que no se hallen comprendidos en el apartado b) de este artículo.